

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 299/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Flor Añorve Ocampo, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.	5227
Escrito y anexos de Pablo Andre Gordillo Oliveros, quien se ostenta como Secretario Técnico del Gobierno del Estado de Guerrero.	5392

Documentales recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, en representación del Poder Legislativo del Estado, a través de las cuales se le tiene desahogando la prevención formulada en proveído de siete de marzo de dos mil veintidós, al remitir a este Alto Tribunal, copias certificadas de las documentales con las que acredita su personalidad; en consecuencia queda sin efectos el apercibimiento formulado en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², en relación con el 59³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En atención a lo anterior, se le tiene designando **delegado**, sin revocar a los señalados con anterioridad, asimismo la promovente remite una documental con firma autógrafa consistente en el Acuerdo Parlamentario, por el cual la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, aprobó en sesión de veintidós de febrero de dos mil veintidós, el “Protocolo para desarrollar de manera libre, previa, informada y de buena fe, el

¹ De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos de los artículos 58, 63 puntos 1. y 2., y 64 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, y 131, fracción XXV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, que establecen lo siguiente:

Constitución Política del Estado de Guerrero:

Artículo 58. El Congreso contará con órganos de gobierno y administración, cuyo nombramiento, integración y denominación se regulará por la Ley Orgánica del Congreso y su Reglamento.

Artículo 63. El máximo órgano de gobierno del Congreso del Estado es el Pleno de los Diputados, al que corresponde nombrar a los integrantes de la Mesa Directiva, a los de la Junta de Coordinación Política, a los de la Comisión Permanente, y las Comisiones y Comités ordinarios y especiales.

1. El Congreso del Estado contará con una Mesa Directiva y una Junta de Coordinación Política, cuya integración, duración, funcionamiento, facultades y obligaciones serán determinadas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento;

2. En ningún caso, la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en un Diputado que pertenezca al grupo parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política en el mismo año legislativo; y, [...].

Artículo 64. La Ley Orgánica del Poder Legislativo, regulará lo relativo a la organización, integración, funcionamiento y ámbito competencial de los órganos de gobierno y administración que integran el Congreso del Estado.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Artículo 131. Además de las citadas en el artículo precedente, son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XXV. Tener la representación legal del Congreso del Estado en las controversias jurisdiccionales y administrativas en las que, con cualquier carácter, esté involucrado y delegar la representación jurídica en la persona o personas que resulte necesario, mediante las formalidades que la ley requiera para cada caso en específico; [...].

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 299/2020

proceso de consulta para poder crear, reformar, adicionar o derogar las leyes que impacten en la esfera de derechos a las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos”.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero⁴, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere nuevamente al **Poder Legislativo del Estado de Guerrero, por conducto de quien legalmente lo representa**, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, informe sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, en específico respecto a los avances de la consulta indígena y comunidades afromexicanas ordenada en la sentencia, entre otras que considere pertinentes, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omisa al requerimiento anterior, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la invocada ley reglamentaria, y se procederá en términos de la parte final de la citada porción normativa 46, de la ley reglamentaria, que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. [Énfasis añadido].

Por otro lado, agréguese al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexos de Pablo Andre Gordillo Oliveros, quien se ostenta como Secretario Técnico del Gobierno del Estado de Guerrero, remitiendo las minutas de los oficios 2492/2022 y 2500/2022, ambos dirigidos al Poder Legislativo del Estado de Guerrero, correspondientes a las acciones de inconstitucionalidad 299/2020 y 81/2018, respectivamente. Al respecto, señala en su escrito: “hago de su conocimiento que se presentó el Actuario de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación a las oficinas de la **Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en la Ciudad de México**, con la finalidad de notificar los oficios 2492/2022 y 2500/2022, sin embargo se considera que existió un error, en razón de que el destinatario es el Poder Legislativo del Estado de Guerrero”.

Atento a lo anterior, **no ha lugar a acordar de conformidad** dado que, efectivamente la minuta 2492/2022 fue dirigida al Poder Legislativo de Guerrero, puesto que en la presente acción de inconstitucionalidad, el delegado del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, mediante escrito presentado mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el uno de febrero de dos mil veintidós, con número de registro 1762, revocó y señaló como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado

⁴ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 46 Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

⁵ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁶ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 299/2020

en las oficinas de la representación del Gobierno del Estado de Guerrero en la ciudad de México, lo que se acordó favorablemente en proveído de diez de febrero de dos mil veintidós, por ende la referida notificación del oficio 2492/2020 que contiene el proveído de siete de marzo del año en curso, se efectuó en el domicilio indicado para dicho efecto, además de la revisión de las constancias que obran en autos, se desprende que la constancia de notificación del referido oficio se encuentra correctamente diligenciada.

Ahora bien, dado que quien promueve, además remite la minuta del oficio 2500/2022, correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 81/2018, se ordena expedir copia certificada de dicha minuta para que obre en el presente expediente y remítase copia certificada del escrito de referencia, así como la minuta original al expediente correspondiente, para que se acuerde lo que en derecho corresponda.

Con fundamento en el artículo 287⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁸ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁹, artículos 1¹⁰, 3¹¹ y 9¹² del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 299/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

CAGV/LATF

⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁸ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

¹⁰ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹¹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

